

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. **SEDESSON-FISE-2016-065** A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SEDESSON**" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL **ING. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y, POR LA OTRA LA OTRA LA PERSONA FÍSICA **FRANCISCO JAVIER TOLEDO RUÍZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATISTA**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Primera.- "**LA SEDESSON**" Declara:

- 1.1 Que es una Dependencia Directa de la Administración Publica del Estado de Sonora, creada mediante Decreto no. 52 que reformo y derogo algunas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 49 el día 19 de Diciembre del 2003.
- 1.2 Que el Ejecutivo del Estado de Sonora cuenta con la Secretaria de Desarrollo Social para el despacho de los asuntos relativos a desarrollo social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 1.3 Que es la encargada de formular y conducir la política social del Estado ejecutando una serie de programas y acciones orientados a los sectores de la población que se encuentra en desventaja social.
- 1.4 Que el Ing. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, en su carácter de Titular de esta Dependencia, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, tal y como se acredita con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 17 de Septiembre de 2015.
- 1.5 Que los recursos para cubrir el presente contrato provienen del **Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)**, según oficio No. **SH-FISE-16-024** de fecha **28 de noviembre de 2016**, emitido por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- 1.6 Que para la ejecución de esta obra, será aplicable la **Normatividad Estatal** conforme a lo establecido en los citados oficios de autorización.
- 1.7 Que se cuenta con el proyecto, las normas y especificaciones de construcción, así como el programa de ejecución de la obra pública materia de este contrato.
- 1.8 Que la adjudicación del presente contrato se realizó por **Adjudicación Directa**, en base al Artículo **34** y **59** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y en base a dictamen de fecha **28 de noviembre de 2016**.
- 1.9 Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Boulevard Paseo Río Sonora #76, Edificio La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora.

2.- Declara "**EL CONTRATISTA**".

- 2.1 Que el C. **Francisco Javier Toledo Ruíz**, es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta De Nacimiento No. 00571, de fecha 14 del mes de septiembre del año de 1962, expedida por la Oficialía Del Registro Civil de Hermosillo, Sonora; y con Credencial de Elector No. 0949118548104, expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.2 Que es mexicano y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.3 Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia de este contrato.

2.4 Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es: **R.F.C.: TORF6208135N9**, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias.

2.5 Que para efectos del presente contrato señala su domicilio el ubicado en **Madero 184 Norte, Colonia Centro, C.P. 85210, Localidad Esperanza, Cajeme, Sonora.**

2.6 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Sonora, por lo que expresamente se compromete a dar cumplimiento a dichos ordenamientos.

2.7 Que se encuentra al corriente al de sus obligaciones fiscales de acuerdo a lo establecido en el art. 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora.

Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Contrato.- "LA SEDESSON", encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la Obra **C-00075/0262 Ampliación de Vivienda en Población Vulnerable en el Estado de Sonora**, que devienen del oficio de autorización mencionado en la declaración primera, punto 1.5 del capítulo denominado "**DECLARACIONES**", consistentes en Para lo cual, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a realizar hasta su total terminación, la referida obra, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en las declaraciones y en el programa de trabajo previamente acordado por las partes, así como las disposiciones aplicables en materia.

SEGUNDA.- Monto del Contrato.- El monto del presente contrato es de \$ 638,654.22 (son: seiscientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado por \$ 102,184.68 (son: ciento dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), para un total de \$ 740,838.90 (son: setecientos cuarenta mil ochocientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), y una asignación para el presente ejercicio fiscal de \$ 740,838.90 (son: setecientos cuarenta mil ochocientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), incluye IVA.

TERCERA: Plazo de ejecución.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato, debiendo iniciar éstos el día **30 de noviembre del 2016** estimándose su terminación el día **31 de diciembre del 2016**, de conformidad con el **Programa de Ejecución** que se adjunta al presente instrumento, formando parte integral del presente contrato.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de obra pactado en este contrato.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución de los trabajos, "**EL CONTRATISTA**" deberá notificarlo a "**LA SEDESSON**", mediante escrito donde solicite la prorroga en las fechas de los programas de ejecución de los trabajos, para que ésta resuelva lo conducente; previo a la terminación de la obra todas las prórrogas que "**LA**

SEDESSON autorice se incluirán en un convenio por plazo en donde se indique los tiempos autorizados en dichas prorrogas, con el soporte documental en su caso, que funde y motive las causas que lo originan.

"LA SEDESSON" a través de la **Dirección General de Infraestructura Social** tendrá derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene **"LA SEDESSON"**, es facultad de **"LA SEDESSON"** realizar la inspección de todos los materiales que **"EL CONTRATISTA"** vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación.

Es obligación de **"EL CONTRATISTA"** contar con la señalización necesaria en el sitio de la obra para evitar accidente, así mismo, disponer de baños portátiles para sus empleados, colocar lona descriptiva de la obra con bastidor de "PTR" en lugar estratégico que informe a la comunidad de los montos y acciones a realizar en el sector, además, contratar un laboratorio externo para el control de calidad de la obra en aspectos de terracería, concretos, pruebas hidrostáticas, entre otras requeridas para el desarrollo óptimo de la obra. Cabe señalar, que los requerimientos descritos con antelación deberán ser cubiertos por los gastos indirectos autorizados mediante los oficios referidos en la declaración primera en su punto 1.5 del capítulo denominado **"DECLARACIONES"**.

En lo relativo al suministro de materiales, previo a su adquisición se deberá contar con la autorización de **"LA SEDESSON"** a través del residente de obra y se asentará en bitácora dicha autorización, una vez que se haya verificado la congruencia del proyecto con lo físico en la ubicación de la obra y no se reconocerá el suministro de materiales que no cumpla con este requisito.

CUARTA.- Anticipos.- Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, **"LA SEDESSON"** otorgará un Anticipo del 30% sobre el monto de la asignación total del presente contrato, que equivale a \$ 222,251.67 (son: doscientos veintidós mil doscientos cincuenta y un pesos 67/100 M.N.), incluye I.V.A.

QUINTA.- Forma y lugar de pago.- Las partes acuerdan que los trabajos objeto de este contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, que abarcarán los conceptos de trabajo terminados, siendo la fecha de corte en intervalos de veinte días a partir de la fecha de inicio de la obra. **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar al supervisor de los trabajos cada estimación que se formule acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago dentro de cinco días naturales siguientes a la fecha del corte.

El supervisor dentro de los quince días naturales siguientes deberá revisar y en su caso autorizar las estimaciones previa verificación de los números generadores que las respalden. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se incorporarán en la siguiente estimación.

El pago de las estimaciones se efectuarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de autorización de cada estimación por parte del supervisor de los trabajos, mediante la presentación de facturas que deberá reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en esta materia.

SEXTA: Garantías.- Las partes convienen en que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir y otorgar en favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, las garantías correspondientes como sigue:

1.- Fianza por el 100 % (cien por ciento) del anticipo recibido, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente autorizada, con representación en esta ciudad; que garantice la correcta inversión y/o devolución de dichos anticipos por la cantidad de \$ 222,251.67 (son: doscientos veintidós mil doscientos cincuenta y un pesos 67/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, **"EL CONTRATISTA"** deberá hacer entrega de esta fianza previamente a la entrega del anticipo y dentro de los siguientes cinco días naturales, contados a partir de la fecha en

que **"EL CONTRATISTA"** firme el contrato. Esta póliza permanecerá vigente hasta la total amortización y/o devolución de los anticipos otorgados, siendo necesaria la autorización por escrito de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora para su cancelación.

2.- Fianza por el **10 %** (por ciento) del importe total de la obra objeto de este contrato, señalado en la cláusula segunda de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de **\$ 74,083.89 (son: setenta y cuatro mil ochenta y tres pesos 89/100 M. N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, **"EL CONTRATISTA"** deberá hacer entrega de esta fianza, a más tardar en el momento en que vaya a suscribir el contrato.

1.1 La fianza por concepto de garantía de cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre posibles defectos de construcción y vicios ocultos en la realización de las obras y tendrá una vigencia en la que se establezca un año adicional contado a partir de la fecha en que se reciban en su totalidad y a satisfacción de **"LA SEDESSON"** las obras objeto de este contrato, para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por la **"LA SEDESSON"** y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra.

1.2 La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capítulo Cuarto y en Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Cada una de las fianzas referidas en esta cláusula, deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

1.- Que se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

2.- Que se otorga en los términos del presente contrato.

3.- Que para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito la de **"LA SEDESSON"**.

SÉPTIMA: Supervisión.- **"LA SEDESSON"**, a través de su supervisor, tendrá derecho a verificar y supervisar en todo tiempo, la ejecución y el avance de los trabajos conforme al programa y lineamientos establecidos en el presente contrato, emitiendo por escrito, las instrucciones que estimen necesarias a través del personal autorizado, para asegurar su adecuado cumplimiento, en términos de las disposiciones contenidas en la normatividad en esta materia.

OCTAVA: Pena Convencional.- En el caso de que por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** incurra en atraso en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, así como en la fecha de terminación pactada en el presente contrato, **"LA SEDESSON"** quedará facultada a descontar el importe que resulte del 1 al millar por cada día que transcurra desde que surja el atraso en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos este descuento se hará de las estimaciones en trámite de cobro, sobre el importe de la diferencia existente entre la obra ejecutada y el precio de la que debió realizarse en la fecha en que se determina la diferencia. Este importe deberá cubrirlo **"EL CONTRATISTA"** a **"LA SEDESSON"** (por día, semana, quincena o mes, según se haya pactado previamente) hasta la fecha en que la obra se ajuste al programa previamente establecido.

Para este caso, no se tomarán en cuenta los atrasos o demoras en el cumplimiento de la obra, cuando concurran razones por causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor, que impidan su normal desarrollo.

Las Penas Convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato y podrán devolverse a "EL CONTRATISTA" por "LA SEDESSON", si el primero llega a regularizar, dentro de los plazos establecidos el desarrollo del programa de ejecución de los trabajos materia de este contrato.

En el supuesto de que durante la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas, se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para iniciar el procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor de diez días hábiles se procure llegar a un común acuerdo que sea la mejor solución para las partes.

La resolución a la que lleguen las partes, deberá constar por escrito para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez ha dicho acuerdo.

En el supuesto caso de que en el término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

NOVENA: Estipulaciones específicas.- "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos de acuerdo con los programas de ejecución de estos que firmados por las partes forman parte integral de este instrumento.

El uso de la bitácora es obligatorio, debiendo permanecer en el lugar de los trabajos, sin que deba ser extraída del lugar de estos, con el fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de los trabajos. La bitácora se ajustará a las necesidades de "LA SEDESSON".

"EL CONTRATISTA" también se obliga a tener el equipo indispensable para la realización de los trabajos que se estipulan en la cláusula primera de este contrato, cuya descripción consta en los anexos correspondientes que firmado por las partes forma parte integrante de este instrumento.

DECIMA.- Deducciones las partes convienen y "EL CONTRATISTA" acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que "LA SEDESSON" le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

1.- El 0.2% (cero punto dos por ciento), sobre el importe de la estimación, por concepto de aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción. **(En caso de existir convenio con la contratante).**

2.- El 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el importe de cada estimación, por concepto de aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado en el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

3.- El 15% (quince por ciento) sobre 0.2% (cero punto dos por ciento), por concepto de aportación para el sostenimiento de las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

4.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2% (cero punto dos por ciento), por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

5.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2% (cero punto dos por ciento), por concepto de aportación para la conservación y creación de infraestructura educativa. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

6.- Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", en los términos de la cláusula décima sexta de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Una vez terminada la totalidad de los trabajos **"EL CONTRATISTA"**, procederá a notificarlo por escrito a **"LA SEDESSON"** para que esta, dentro del plazo pactado verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos **"LA SEDESSON"**, dispondrá de un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, reservándose, **"LA SEDESSON"**, el derecho de reclamar la ejecución de los faltantes o de aquellos trabajos que fueron mal ejecutados.

Concluidos los trabajos y no obstante su recepción formal **"EL CONTRATISTA"**, quedará obligado a responder de los defectos que le resulten y de los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del contrato de obra celebrado y supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona física, con excepción de los derechos de cobro sobre estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **"LA SEDESSON"**.

DECIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **"LA SEDESSON"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la normatividad de esta materia, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, que de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Si **"EL CONTRATISTA"** por causas imputables a él no inicia los trabajos objeto de este contrato, en la fecha previamente convenida con **"LA SEDESSON"**, sin causa justificada conforme la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Sonora y su reglamento.
- b) Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"LA SEDESSON"**.
- c) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el supervisor de los trabajos.
- d) Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato, contraviene las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y/o cualquier ordenamiento que rija el presente contrato.

En caso de que por razones fundadas **"LA SEDESSON"** determine que **"EL CONTRATISTA"** se encuentre en algunos de los señalados en los párrafos anteriores, o en los demás previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, notificará por escrito y de manera indubitable a **"EL CONTRATISTA"**, el inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato, señalándole los hechos que motivaron la decisión de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, ordenando la inmediata suspensión de los trabajos, en la inteligencia de que, los trabajos efectuados en contravención a esta comunicación, se tendrán por no ejecutados.

En caso de rescindir el contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** a **"LA SEDESSON"**, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el

finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"** por **"LA SEDESSON"**; el pago de los materiales que **"EL CONTRATISTA"** haya suministrado y tenga en el sitio de los trabajos, así como los que se encuentren en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante exhibición de la documentación correspondiente, conforme a los datos básicos de precios que fueron presentados, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la ejecución de los trabajos y **"EL CONTRATISTA"** se comprometa por escrito, a entregarlos en el sitio de trabajo.

DECIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.- las partes convienen en que **"LA SEDESSON"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL CONTRATISTA"** ni para con los trabajadores que contrate para la realización de los trabajos objeto de este contrato, por lo que a **"LA SEDESSON"** no se le considerará como patrón, ni aun sustituto y **"EL CONTRATISTA"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de seguridad social u otra especie que, en caso pudiera generarse.

"EL CONTRATISTA" será responsable solidario por la negligencia impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, por lo que se obliga a responder por los mismos, en términos del presente contrato.

DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, a su Reglamento y en su defecto, supletoriamente a las relativas al Código Civil del Estado de Sonora y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman al margen y calce en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día **29 de noviembre de 2016**.

Por la Secretaría De Desarrollo Social

ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN
RAMSBURGH.

SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL DEL ESTADO

ING. LUIS HUMBERTO MEZA LÓPEZ.

DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Por el Contratista

C. FRANCISCO JAVIER TOLEDO RUÍZ.

Testigo

LIC. RAMÓN ROGELIO ESQUER
GÁLVEZ.
COORDINADOR DE LICITACIONES Y
AUDITORÍAS